

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. CQD/53ExtU/2012

Minuta de la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2012 de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 15 de junio de 2012.

**Orden del día**

**Lista de asistencia**

**Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día**

- 1. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el C. Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el trece de junio de dos mil doce, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012 y su acumulado SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012.**
  
- 2. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el C. Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el quince de junio de dos mil doce, en la ampliación de queja presentada dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012 y su acumulado SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012.**
  
- 3. Solicitud de consulta jurídica del Partido Acción Nacional respecto del criterio de interpretación sobre la aparición de un Titular del Poder Ejecutivo de cualquiera de los tres niveles de gobierno (federal, estatal o municipal), en un promocional de algún partido político, que sea pautado por el IFE, en el que manifieste su preferencia política y solicite el voto a favor de algún**

candidato, realizada mediante el oficio RPAN/1106/2012, de fecha 15 de junio de 2012.

4. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el C. Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cinco de junio de dos mil doce, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/217/PEF/294/2012.

5. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Partido Movimiento Ciudadano, el diez de junio de dos mil doce, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/MC/JL/BCS/225/PEF/302/2012.

6. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Partido Revolucionario Institucional, el doce de junio de dos mil doce, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/231/PEF/308/2012.

7. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el C. Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el doce de junio de dos mil doce, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/238/PEF/315/2012.

8. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Partido Revolucionario Institucional, el doce de junio de dos mil doce, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012.

**9. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Partido Revolucionario Institucional, el doce de junio de dos mil doce, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012.**

**10. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Partido Acción Nacional, el doce de junio de dos mil doce, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012.**

**11. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el C. Jesús Remigio García Maldonado, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Michoacán, el catorce de junio de dos mil doce, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012.**

En la Ciudad de México, siendo las 19:30 horas del día 15 de junio del año 2012, en las Salas 1 y 2 de Consejeros ubicadas en las Oficinas Centrales del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral celebró su Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2012, en la que se reunieron los CC. Dr. Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, los Consejeros Electorales e Integrantes de la Comisión, Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Dr. Sergio García Ramírez y Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, así como el Lic. Alfredo Ríos Camarena, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, Secretario Técnico de la Comisión y la Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza, Directora Jurídica.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Solicitó al Secretario Técnico que verificara el quórum legal para dar inicio a la sesión.

**Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas:** Informó que se encontraban presentes los Consejeros Electorales Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Dr. Sergio García Ramírez y el Presidente de la Comisión, por lo hay quórum legal para sesionar.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** En virtud de haber quórum, declaró legalmente instalada la sesión, y toda vez que el orden del día es bastante extenso en comparación con los que regularmente se tienen en las sesiones de la Comisión, se obviará su lectura, y dado que se ha circulado previamente, puso a consideración el orden del día; no habiendo observaciones, solicitó al Secretario Técnico tomar la votación correspondiente.

**Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas:** Sometió a aprobación el proyecto de orden del día.

**Por unanimidad se aprobó el orden del día.**

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Entró al análisis y discusión del primer punto del orden del día, que se trata de un spot de radio y otro de televisión, y la argumentación del proyecto va en un sentido que hace irrelevante la consideración de su contenido, por lo que pasarán directamente a la presentación del proyecto de Acuerdo por parte de la licenciada Rosa María Cano.

**Mtra. Rosa María Cano:** Dijo que, de manera breve y en atención a que son 11 puntos, el proyecto propone declarar improcedentes las medidas cautelares, en razón del momento en que se recibió la solicitud, el 13 de junio de 2012, y a esa fecha aún no se encontraba vigente la difusión del promocional, que empezó el día de hoy.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Puso a consideración el proyecto de Acuerdo y no habiendo intervenciones, solicitó al Secretario Técnico someter a votación el proyecto de Acuerdo.

**Lic. Juan Manuel Vázquez:** Sometió a votación el proyecto de Acuerdo enlistado en el numeral 1 del orden del día, con las observaciones de forma y la fe de erratas que ha sido circulada.

**Acuerdo:** Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto solicitadas dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012 y su acumulado SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012, en el sentido de declararlas improcedentes, con las observaciones de forma y la fe de erratas mencionadas.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Pasó al análisis y discusión del siguiente punto del orden del día, y solicitó que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos presentara su reporte.

**Lic. Alfredo Ríos Camarena:** Informó que es un asunto que involucra dos versiones de spot, aunque en realidad implica seis folios, seis materiales de radio y televisión y están pautados por el PRD, el PT y Movimiento Ciudadano; el monitoreo realizado abarca hasta las 10 de la mañana de ese día, en las emisoras de radio y televisión a nivel nacional y se registraron 909 impactos, sólo por lo que hace a tres materiales; no se registraron detecciones en los estados de Campeche, Guerrero, Querétaro, Nuevo León y Tabasco; la vigencia de los materiales, por una parte, fue a partir del 15 de junio y por otra inició el 17 de junio. Al tratarse de spots similares, preguntó si sería suficiente con la transmisión de uno de ellos.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Respondió que sí.

#### **(Proyección del spot)**

**Mtra. Rosa María Cano:** Al presentar el proyecto de acuerdo, dijo que el promovente de la queja es el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del IFE, y es la ampliación de la solicitud de cautelares para efecto de que sea suspendida la transmisión del spot que acaban de ver, aduciendo violación al artículo 134; se ha circulado una fe de erratas en la cual se acumula la queja presentada el día de hoy por el Partido Acción Nacional en los mismos términos que la queja que están analizando; el sentido del proyecto es declarar improcedentes las medidas cautelares en atención a que del análisis al contenido de los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 Constitucional, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que si bien los partidos políticos son entidades de interés público y reciben como tales financiamiento público, no están dentro del rango de sujetos a los que se refiere la norma constitucional aludida, por tanto, su propaganda no estaría sujeta a las consideraciones contenidas en el precepto constitucional en comento.

Señaló que además de lo anterior, debe decirse que a pesar de que no hay controversia respecto a la calidad de servidor público de Marcelo Ebrard, no se aduce a tal condición en el contenido de los promocionales, es decir, se trata de promocionales que pertenecen a la pauta de los partidos políticos, la que no encuadra en el supuesto establecido en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 Constitucional; el proyecto se basa en las dos resoluciones que ha emitido la

Sala Superior sobre la interpretación y el alcance que tiene el artículo 134 y la presencia de servidores públicos en la pauta de los partidos políticos.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Puso a consideración el proyecto de Acuerdo de la Secretaría Ejecutiva, y se pronunció a favor del proyecto que presenta la Secretaría Ejecutiva, pues comparte los razonamientos planteados; hay que separar las dos especies de propaganda, la propaganda gubernamental de la propaganda política y distinguir que las restricciones que aplican en un caso no necesariamente aplican en el otro; la propaganda de los partidos políticos tiene una definición distinta y está sujeta a regulaciones diferentes; particularmente la que prohíbe la promoción personalizada es una prohibición que aplica a la propaganda gubernamental, entendida como aquella que emiten los entes públicos como tales, que no es el caso y tampoco se tiene evidencia de que se emplearon recursos públicos, entendidos como algo distinto a las prerrogativas de los partidos políticos como recursos del gobierno, recursos presupuestales en la producción y difusión de este promocional; por estas razones, la solicitud de medidas cautelares debe declararse improcedente.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Estimó que la revisión de este asunto es en cierta medida novedoso, tiene ciertas diferencias respecto de lo que se ha revisado en asuntos vinculados a servidores públicos con antelación; si se revisa lo dispuesto en la Constitución, en el Código Electoral y en los criterios de la Sala Superior pareciera que se está tomando una decisión adecuada; sin embargo, habría que revisar varios detalles; en el fondo, con la decisión que se tome sobre este particular, se estaría dando luz verde a los servidores públicos que son titulares de los poderes ejecutivos, que es el primer caso de un spot en el que aparece un servidor público de estas características, se trata del titular de un Poder Ejecutivo, en este caso del Distrito Federal, y es la primera vez que está en un spot, dicho con claridad, haciendo proselitismo en favor de un candidato presidencial, ése es el punto, porque independientemente de que se pronuncie en el spot respecto a su propuesta de cómo conduciría la Secretaría de Gobernación de ganar el candidato al que apoya, es un hecho que incurre en un acto de proselitismo.

Comentó que el artículo 134 de la Constitución regula el uso imparcial de los recursos públicos, y el párrafo 8 de este artículo se ha traducido en la aplicación imparcial de los recursos, es decir, la propaganda que tienen los entes públicos no debe incluir la imagen o el nombre, que implique una promoción personalizada del servidor público, es lo que han dicho reiteradamente; el propósito central de las adiciones constitucionales al artículo 134, fue evitar la injerencia de los servidores públicos en el proceso comicial, es en el fondo el punto; pero por el lugar donde está ubicado el artículo, pareciera que solamente se habla de que los recursos

públicos son los que no se pueden utilizar para la propaganda personalizada; hubo una discusión larguísima cuando se empezaron a aplicar estas disposiciones, y el Tribunal llegó a decir que si se utilizaban recursos privados en la promoción de la imagen de los servidores públicos, no pasaba nada, porque lo redujo solamente al uso de los recursos públicos.

Consideró que hay dos disposiciones constitucionales que deberían analizarse en forma correlacionada, por un lado el 134 que obliga a un principio de imparcialidad, haciendo énfasis en el uso de los recursos públicos, pero imponiendo la obligación de los servidores públicos de no usar su imagen para efectos electorales; ahí hay un mandato explícito de imparcialidad del servidor público que erróneamente se ha encajonado en la utilización de los recursos públicos para la definición de los mecanismos de la promoción personalizada; el 41, por su parte, es un artículo que establece una restricción al uso de la propaganda gubernamental en la etapa de las campañas electorales, y el artículo 134 establece una obligación más genérica para que los servidores públicos se sujeten al principio de imparcialidad; esa parte debería ser estudiada desde una lógica distinta; se está haciendo una aplicación aritmética de los criterios de la Sala y de lo que dice la Constitución, y en ese sentido el proyecto es correcto al revisarlo de esa manera, pero se tendría que hacer un estudio mucho más amplio de lo que implica el artículo 134 en cuanto a la obligación de imparcialidad de los servidores públicos.

Por otro lado, insistió, el sentido de dar a los servidores públicos oportunidad para que estén en los spots de los tiempos oficiales que tienen los partidos políticos, es dar luz verde a los titulares del Poder Ejecutivo para que hagan trabajos abiertamente de proselitismo por un partido político y por un candidato, que es el efecto concreto que está teniendo; no es lo mismo que un diputado aparezca en un spot, porque un diputado, independientemente que tiene una representación de carácter ciudadano, social, es un hecho que tiene una vinculación directa a trabajos de partido, representan partidos políticos; en el caso concreto de los jefes de gobierno, de los gobernadores, de los presidentes municipales, están obligados a un manejo más imparcial tanto de su imagen, como de las decisiones que tienen a su cargo, y por supuesto, del uso de los recursos públicos.

En cuanto a la utilización de recursos públicos, consideró que el spot no tiene ningún problema, porque no está pagado con recursos públicos, la utilización de los tiempos oficiales para que ese spot se transmita, anula cualquier especulación respecto a si hay o no uso o desvío de recursos públicos; la complicación es la imparcialidad que los servidores públicos deberían de tener, correlacionado con el tema del artículo 41, donde la propaganda gubernamental no está, hay una prohibición para que no aparezca la imagen, y dirán que es exclusivamente para la

propaganda que se cubre con recursos públicos, pero el concepto es más amplio; en esto tiene diferencias con la Comisión, como con el tema de la interpretación de la calumnia, y el tema de la imparcialidad; deberían abrir un espacio distinto, porque puede ocurrir que durante los últimos cuatro o cinco días de la campaña electoral, y al aprobarse una decisión de esta naturaleza de la Comisión de Quejas, empezando por el Presidente o los Gobernadores, podrán aparecer sin mayores complicaciones en los spots, haciendo proselitismo por los candidatos.

Comentó que cuando el Tribunal fijó criterios para decir en qué momento pueden aparecer en actos públicos de carácter partidista los servidores públicos, siempre se acotó al fin de semana, y alguien podría decir que no hay evidencia de que el servidor público haya grabado este video en horarios laborales, pero tampoco de lo contrario; lo que es un hecho es que aparece en cualquier horario, y ahí hay otra vulneración a las restricciones que tienen los servidores públicos, pues los que son titulares del Poder Ejecutivo deberían de abstenerse de hacer esquemas de esta naturaleza porque afectan el desahogo de la contienda electoral; en 2006 el Tribunal hizo afirmaciones que tenían que ver con expresiones en discursos y con spots, cuando hizo la calificación de la Elección Presidencial, aunque había un marco regulatorio diferente; lo que verán es un fenómeno que era lo que se quería evitar con la Reforma de 2007, la injerencia de los servidores públicos en el Proceso Electoral; la discusión en el Poder Legislativo no se agotó, no se emitieron las reglas secundarias sobre este particular y dejó abierto un tema que al menos para los efectos del Proceso Electoral en curso, los partidos lo han descubierto demasiado tarde, si no, hubieran tenido a Calderón, al menos desde la composición de esta Comisión, haciendo proselitismo.

Dijo que es un hecho que se está abandonando una interpretación más amplia del artículo 134 correlacionada con el artículo 41 constitucional que evitara justamente lo que se quiso evitar con la reforma del artículo 134, que consistía en poner a los servidores públicos un límite a su injerencia en los procesos comiciales, se han hecho fórmulas aritméticas al decir que si no hay recursos públicos no hay violación; si no está en horarios laborales no hay problema y todavía el Tribunal habló de jornada laboral específica *el Presidente de la República tiene horarios, los Gobernadores tienen horarios* y nunca había oído eso, pues los Gobernadores trabajan prácticamente las 24 horas, pero el Tribunal así lo determinó y están poniendo un semáforo verde para que los gobernantes salgan abiertamente a ejercer la influencia, y todo tipo de situaciones favorables que hayan podido construir a lo largo de sus gobiernos en un trabajo abierto de proselitismo por sus candidatos, lo que no es deseable para el Proceso.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Recordó que al arranque de la última o penúltima conformación del Consejo General se ensayó un reglamento,

lineamientos vinculados a la participación de los servidores públicos en la vida partidaria y militante; entre las restricciones que se establecían estaba la de participar en actos de proselitismo asociados a una concepción amplia del artículo 134 constitucional y al principio de imparcialidad que debe regir a los servidores públicos; la reforma constitucional y electoral se quedó trunca en esta parte, no hubo una ley reglamentaria del artículo 134 de la Constitución y lo que señala el Consejero Baños, en torno a su interpretación de lo que habría contenido aquel aspecto del artículo 134, puede llevar hacia allá. Señaló cuando esto se originó era partidario de establecer límites no precisos, por muchas cosas asociadas a la historia electoral del país, más que a una proposición en torno a las libertades o a las restricciones; los servidores públicos tienen libertades y responsabilidades, pero lo que no acompaña de la posición del Consejero Marco Antonio Baños es que hayan continuado por esa vía, la verdad es que el Tribunal resolvió que sí podían participar, en los términos en los que lo precisó, y no cree que este caso sea tan distinto a otros que han tenido; no es del todo cierto que los gobernadores no estén haciendo proselitismo en los momentos posteriores a su jornada laboral.

Señaló que hay un conjunto de quejas que han resuelto en el ámbito del Consejo en donde había acciones de proselitismo, en donde ellos, fuera de su horario de trabajo, hicieron actividades en mítines, en marchas, y no sólo eso, sino ha habido servidores públicos en esa condición; recordó un caso previo de gobernadores haciendo spots, el gobernador que estaba haciendo un spot en Youtube y después se subió a una cablera, y finalmente se determinó que lo que era ilegal era la subida del spot a una cablera, era un spot en donde salía Enrique Peña Nieto, como gobernador del Estado de México, promoviendo la candidatura de Manuel Añorve. La posición que se asumió, por unanimidad hasta donde recuerda, fue establecer como infundada la conducta, asociada a la aparición de un gobernador o un servidor público. Hay que hacer una reflexión sobre las implicaciones que se tienen en torno al particular, pero no tuvieron una posición distinta a la que se está adoptando; en algún momento compartió la búsqueda de una posición distinta a la de la Sala y el Consejo General, que fue mayoritaria en su momento, pero la realidad ha sido la que está vinculada a lo que resolvió la Sala y esa es la condición a la que se han sometido y sujetado a lo largo del tiempo.

**Consejero Electoral Sergio García:** Expresó acuerdo en cuanto a la preocupación de fondo que expuso el Consejero Baños; las cosas debieran ocurrir de una manera distinta de como ocurren y las normas debieran decir algo diferente de lo que dicen; pero como el mismo Consejero ha manifestado, el artículo 134 está en los términos en que se encuentra, y lo que es más, hay criterios jurisdiccionales en materia electoral, que inducen a tomar la decisión que plantea el proyecto; acompañará esa decisión, sin discrepar de las preocupaciones de fondo expuestas; le gustaría por las circunstancias en que

debe desenvolverse un proceso electoral, imparcial, objetivo, respetuoso, que las cosas fuesen diferentes y que tuvieran una normativa distinta, pero no es el caso, por lo que se ve en la necesidad, aun difiriendo de los términos estrictos de la Constitución y de los términos de la jurisprudencia, de acompañar el proyecto, con estas salvedades, pero le parece que están aplicando la ley en sus términos y sobre todo atendiendo a la jurisprudencia.

No le resulta importante, en ejercicio de su libertad de expresión, que el servidor público haga labores de proselitismo, comparezca en actos políticos en ciertas horas de ciertos días a cambio de que no lo haga en otras horas de otros días, no es lo relevante, sino la dignidad del servidor público y su capacidad de influir en la voluntad de sus conciudadanos, y para esos efectos es más intensa esa capacidad de influir cuando se trata de un jefe de gobierno que cuando se trata de un legislador; no hay necesidad de explicarlo mucho, pero tampoco hay necesidad de explicar mucho cuál es el rumbo que ha tomado la jurisprudencia; se atiende a ello y coincide por lo tanto con el proyecto.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Replicó lo que dijo el Consejero Figueroa, respecto a que los gobernantes están en actos de proselitismo o inciden de alguna manera en la contienda electoral, pero no ve cómo, no en esta dimensión, porque el spot al que se refirió no estaba en la pauta oficial del IFE, estuvo en una cablera y fue cubierto con recursos propios de la campaña local, y ésa es una diferencia importante; en segundo lugar, sobre la lógica de que los gobernantes deben ejercer sus derechos políticos, eso no debe restringirse, el punto es sobre qué reglas; no es lo mismo ir un fin de semana a un mitin por grande que sea, el Zócalo con un millón de personas y las calles aledañas, si es que caben o poner un spot de estas características que se vea a nivel nacional, donde 25 millones de personas lo van a poder ver, tiene un impacto diferente, ése es su punto; el Consejero Sergio García tiene razón en que se debe reflexionar si el impacto que ciertos servidores públicos tienen en el contexto de la equidad en la contienda electoral es igual que el de otros, piensa que no; un diputado y un senador tienen un ámbito de influencia en el proceso electoral diferente al que tiene un gobernante, aun cuando se ha regionalizado el efecto que pueda tener, de todas maneras es mayor; si un diputado es connotado, a lo mejor lo conocen en su Estado, no sólo en su distrito; si es un senador que tiene cierta influencia, a lo mejor lo conocen en más de un Estado pero quizá no en toda la República.

Agregó que alguien podría decir, en el caso de Marcelo Ebrard, que siendo Jefe de Gobierno lo conocen a nivel nacional, pero quizá no en todo el país saben lo que ha hecho y su nivel de influencia en el Proceso Electoral es distinto en ciertas zonas del país que en la Zona Metropolitana del Distrito Federal; pero lo que se está haciendo es aplicar, que es lo que hizo la Directora Jurídica, criterios que más

o menos el Tribunal ha venido perfilando, aunque el Tribunal no se había enfrentado a un caso como éste; será persistente en lo que se refiere a la prohibición constitucional de que no haya promoción personalizada de un servidor público, aunado al impacto que puede tener en la equidad de la contienda electoral y en la vulneración al principio de imparcialidad, porque se está dando luz verde, del tamaño de la Ciudad de México, para que se avance en esa ruta.

Piensa que el Tribunal se va a enfrentar a un caso de estas características y debería tener un esquema de interpretación mayor de parte de la Comisión de Quejas respecto de los aspectos que mencionó; preguntó a la Directora Jurídica si se analiza con suficiencia el principio de imparcialidad, aunque un análisis en la parte considerativa no quiere decir que se use para sustentarlo, sino se puede usar también para lo contrario, para decir por qué no se usa o se interpreta de esa manera; de no ser así, pediría que se agregaran algunos Considerandos, reflexionando sobre el tema del principio de imparcialidad, para decir por qué, a juicio de la Comisión de Quejas y Denuncias, no es aplicable ese punto.

**Mtra. Rosa María Cano:** Respondió que el proyecto se constriñe exclusivamente a analizar el alcance del artículo 134, en atención a los precedentes de la Sala Superior.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Sobre el proyecto, con relación a la fe de erratas, precisó que se van a incorporar algunos aspectos vinculados a la denuncia del artículo 41 y a establecer una reflexión sobre el principio de imparcialidad como lo dispone el artículo 134 de la Constitución, que habla de imparcialidad, sí, en el uso de los recursos públicos que tienen bajo su responsabilidad; es válido hacer una reflexión en esa dirección e incorporar por qué es posible, siempre que no se encuentren bajo la lógica del uso de recursos públicos.

Consideró importante decir que están en una medida cautelar, no en el fondo, y asumiendo que se puede establecer cualquier tipo de reflexión que se desee sobre el particular, no advierte un riesgo inminente, independientemente de cómo procedan en el fondo, no tienen información suficiente respecto de cuándo fue, bajo qué circunstancias; eso puede llevar a una resolución en cualquiera de los sentidos. Se trata de la adopción de una medida cautelar. Dicho lo cual, es posible incorporar algunos argumentos en esa dirección y sin que se pronuncien en relación a ese particular, toda vez que debe ser un asunto que se analice en el fondo; no advierte un peligro en torno a la equidad de la elección, ni una preocupación asociada a ese tipo de circunstancia; reiteró que deben ser claros en relación a lo que se establece.

Agregó que una conducta como ésta, decía el Consejero García Ramírez, debiera redactarse de otra manera en la Constitución, establecer ciertos límites; es válida la opinión en ese sentido del Consejero Baños o lo que propuso como un mecanismo de construcción de reglas en ausencia del artículo 134, sobre la mesa del Consejo General; pero ése es un asunto, y otro, establecer las consecuencias de grado, si fue en una cablera, en un mitin, pero no sólo el caso del entonces gobernador Peña Nieto, también el hoy jefe de gobierno estuvo en mítines en 2010 en varios lugares y otros servidores públicos también; lo que preocupa no es quizá la intervención, sino el grado, porque aun habiendo evidencia de militancia, lo que ha resuelto el Consejo, todos en general, ha sido declarar infundada esa conducta, a partir de estos criterios; lo deja claro porque lo han votado en esa dirección en muchas ocasiones; cuando no hay uso de recursos públicos, simplemente es un militante distinguido fuera de su horario de trabajo.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** No comparte esto último, porque reconociendo que son cosas diferentes, no es lo mismo un spot en una cablera que tiene un impacto regionalizado, y en este caso es la pauta que se está transmitiendo en todos lados y más con la decisión del no bloqueo; además es un spot de la campaña de Presidente, sale en todo el país, pero no es lo mismo que aquél spot al que se refirió el Consejero Figueroa; estos casos se resuelven en sus méritos, uno a uno, son spots que tienen incidencias diferentes; no acompaña que no se advierte ninguna posibilidad de lesión al principio de equidad en la contienda; estima que sí, porque no es un ciudadano común y corriente, es un jefe de gobierno, un personaje público que tiene una trayectoria acreditada, reconocida a nivel nacional y que puede significar un esquema de influencia a favor de un determinado candidato.

Consideró que la prohibición constitucional es más genérica, sobre la base de que ninguna persona que ejerza un cargo de servidor público puede promocionar su imagen; ése era el principio de la Constitución, aunque el Consejero Sergio García diga que eso es lo que decía el espíritu de la ley, pero al final quedó de otra manera, puede ser, pero con una decisión de esta naturaleza lo único que hacen es incentivar el esquema de participación de los servidores públicos en una forma mucho más abierta que lo que se había podido acotar; habían establecido disposiciones que les permitían asistir a los mítines del fin de semana, ahora hasta fuera de su jornada laboral, y ya se asentó así por la Sala Superior y no coincide con sus criterios, que los puede cambiar de una semana a otra, pero no deja de reconocer que al menos en la forma en que se está resolviendo, existe una forma de interpretación de los criterios que se han fijado sobre el tema; su postura es distinta porque tiene un concepto distinto de lo que debe significar el principio de imparcialidad en términos del artículo 134 y dado que no está incorporada una

reflexión sobre ese particular, propone que se agregue como parte de la motivación del proyecto de Acuerdo.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Dijo que suscribía la propuesta de realizar un breve engrose explicando lo que se entiende por el principio de imparcialidad al cual refiere el artículo 347 del COFIPE, plasmado en el artículo 134 en su séptimo párrafo, y de hecho ese párrafo no se refiere a un principio, sino a una obligación de aplicar con imparcialidad, que recae sobre los servidores públicos, los recursos públicos, sin incidir en la equidad de la contienda entre los partidos políticos; conviene dejar claro el significado del principio de imparcialidad que aplica expresamente sobre los recursos públicos y que queda prohibido administrarlos de tal manera que pudiesen beneficiar a un partido político en una contienda electoral.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Está de acuerdo con que se tenga una posición distinta, pero debe precisarse que en ese proyecto del artículo 134, la propuesta de que no pudiesen asistir a mítines y actividades de carácter proselitista de los servidores públicos en razón de ese principio, fue una propuesta originalmente planteada por él en la Comisión que llevaba el Consejero Virgilio Andrade, que fue resuelto después en el Consejo General a favor por una escasísima mayoría; otro antecedente, también importante, en propaganda pautada que no era de partidos, es el caso de Nuevo León, de un infomercial que se difundía a nivel nacional en donde no había recursos públicos y se decidió que no se podía sancionar, porque no había recursos públicos; también recuerda el caso de algún otro gobernador, con esas características.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Señaló que no era de la pauta, es un asunto que se contrató en cortes comerciales de los programas Siga Noticias y Metrópolis, que fueron difundidos por una empresa de nombre Cableras y Telecomunicaciones, S.A. de C.V., por lo que sí hay una diferencia importante; insistió en que se pudiera agregar la reflexión pero no tan restrictiva como la plantea el Consejero Nacif; propone que se haga una reflexión más amplia sobre el principio de imparcialidad y que se diga por qué la Comisión considera que es distinto el criterio que debe aplicarse; expresó cómo debería interpretarse el principio de imparcialidad, es claro que la Comisión no acompaña el punto, pero sería importante que se reflexionara en el proyecto de Acuerdo por qué no se puede interpretar así.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Aclaró que no es un principio que hay que decodificar, sino que está expresamente planteado en el párrafo séptimo del artículo 134, y su principio, significado, alcance y ámbito de aplicación están definidos ahí y en el artículo 347 del COFIPE, por lo que propone que se añada.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Insistió en que se puede hacer una referencia; no comparte con el Consejero Baños que se haga una referencia de fondo sobre el tema de la imparcialidad, porque no es el momento; debe ser una referencia en los términos en los que se había precisado en torno al uso de recursos públicos, bordada sobre ese eje y sobre lo que resolvió la propia Sala en los recursos de apelación que están siendo referidos, en donde reflexiona sobre el ejercicio libre fuera de los horarios de trabajo como precedente.

**Consejero Electoral Sergio García:** No está seguro de que la sugerencia que hizo el Consejero Nacif para el engrose, recogiendo el tema de la imparcialidad, responda a la inquietud del Consejero Baños; tiene temor a estas incorporaciones de grandes principios generales o de una serie de reflexiones que pudieran conducir a un destino distinto del que desean, por lo que pidió al Consejero Baños que precisara cuál podría ser el alcance de su propuesta para no caer en una declaración, de parte de la Comisión, que quizá resultara excesiva.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Solicitó que se tomara en cuenta su primera intervención con relación a este punto y que de ahí se obtenga la explicación; no está de acuerdo con lo que dijo el Consejero Figueroa porque bordan sobre el mismo argumento, ya está construido en el proyecto de Acuerdo, no lo ha leído pero es obvio que está construido así y no debe ser; hay una interpretación restrictiva del principio de imparcialidad, con base en los precedentes del Tribunal, que establece que solamente cuando se usan recursos públicos en la propaganda que difunde la imagen de un servidor público se produce una violación a ese principio; no es así, porque el artículo 134 establece una obligación de sujeción al principio de imparcialidad del servidor público, que es expresa en ese y en otro tipo de actividades, vinculadas a la no difusión de propaganda gubernamental en los términos del artículo 41, y por eso deberían bordar más sobre por qué no se vulnera el principio de imparcialidad; hacer lo que dice el Consejero Figueroa es darle dos renglones más a lo que ya está construido en el proyecto de Acuerdo; se trata de la aparición del jefe de gobierno en un spot en el que hace proselitismo, y si no se quiere ver así, es como borrar el artículo 134; la decisión de la Comisión implica eso.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Leyó el artículo 134 de la Constitución: *Los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios, así como el Distrito Federal y sus delegaciones tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad*, se trata de recursos públicos bajo su responsabilidad; se puede hacer una valoración sobre el tema de imparcialidad en el sentido de que no se advierte de este material, que estén ante propaganda gubernamental porque es pauta de los

partidos políticos y no está bajo el resguardo del jefe de gobierno de la Ciudad de México; y en un segundo momento, está de acuerdo con que se está haciendo proselitismo, no tiene duda de que la presencia del jefe de gobierno de la Ciudad de México está para ese propósito, para hacer proselitismo a favor de su partido y a favor del candidato de su partido, que es lo que se está permitiendo, en eso no tienen diferencia, es un acto de proselitismo permitido por los criterios que tienen en materia electoral y que han aplicado en distintos sentidos, en casos pasados.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** No está de acuerdo con lo dicho por el Consejero Figueroa, y deja hasta ahí su intervención porque seguramente lo van a votar de otra manera.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Pidió al Secretario Técnico someter a votación el proyecto de Acuerdo en los términos presentados por la Secretaría Ejecutiva, sumando los argumentos del artículo 41 que se enunciaron.

**Mtro. Juan Manuel Vázquez:** Sometió a votación el proyecto de Acuerdo enlistado en el punto 2 del orden del día, con la propuesta del engrose que ha realizado la Directora Jurídica y las observaciones de fortalecimiento a la argumentación de la oficina del Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

**Acuerdo:** Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto solicitadas dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/242/PEF/319/2012 y su acumulado SCG/PE/HSGA/CG/245/PEF/322/2012, en el sentido de declararlas improcedentes, con las observaciones mencionadas.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Pasó a la discusión del tercer punto del orden del día, que tiene que ver con una solicitud de consulta jurídica del Partido Acción Nacional respecto del criterio de interpretación sobre la aparición de un titular del Poder Ejecutivo de cualquiera de los tres niveles de gobierno, en un promocional de algún partido político que se ha pautado por el IFE, en el que manifieste su preferencia política y solicite el voto a favor de algún candidato, dirigida al Consejero Benito Nacif, en su calidad de Presidente la Comisión de Quejas y Denuncias y se plantea que se traiga una respuesta a esa consulta al seno de la Comisión; propuso que se den por enterados de la solicitud, y que preparen con la asistencia de la Dirección Jurídica un proyecto de respuesta y a la brevedad posible se someta a consideración de la Comisión.

**Consejero Electoral Sergio García:** Está de acuerdo con la propuesta, pero entiende que esta misma consulta se sometió al Comité de Radio, y fue atendida,

pero ignora cuál fue el sentido de su respuesta, por lo que preguntó al Consejero Baños cuál fue el sentido de su respuesta para normar su criterio.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Respondió que marcó copia a todos; es una respuesta institucional en el sentido de que se está haciendo la revisión conducente con la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión, y que la Comisión de Quejas conocería un caso similar, y habría que ver qué criterios establecían; también señaló que tenía preocupación sobre el tema de la imparcialidad; es un documento de cinco puntos de respuesta y todos están en esa misma lógica que es, en el fondo, similar a la propuesta de que se haga la discusión para que se emita una respuesta más amplia al representante del Partido Acción Nacional.

**Lic. Alfredo Ríos Camarena:** Apuntó que la consulta también fue formulada de manera directa a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y ya dieron respuesta en el sentido de que no tienen facultad para hacer interpretación de los preceptos constitucionales, para evitar cualquier tropiezo en la respuesta que pueda dar la Comisión a la petición del Partido Acción Nacional.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Comentó que es clara la preocupación que tiene el Partido Acción Nacional; se podrían acumular todas las peticiones y hacer una sola respuesta después de una discusión colegiada.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** En lo esencial está de acuerdo con lo dicho por el Consejero Baños; deberían tener un mismo planteamiento general acumulado, reflexionado y los distintos órganos procederán, en consecuencia, a la respuesta, en el sentido de lo que se ha planteado.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Estimó que tendrían que contestar lo más rápido posible.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Dijo que tienen planeado celebrar una sesión el siguiente lunes para valorar la respuesta; por lo pronto se dan por enterados y toman el acuerdo que han discutido en torno a la forma en que procesarán la respuesta y pasan al siguiente punto del orden del día, para lo cual dio la palabra a la licenciada Rosa María Cano a fin de que presentara el proyecto de Acuerdo.

**Mtra. Rosa María Cano:** Expresó que se trata del procedimiento 217/2012, el promovente es el Partido Acción Nacional, el denunciado es el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el Secretario General del Sindicato Nacional, la coalición Compromiso por México y la Agrupación Política Movimiento Indígena Popular; la materia de las medidas cautelares es la colocación de un espectacular,

mantas y varios carteles con la leyenda *Vázquez Mota, la mentira se te nota*, firmados por la Agrupación Política Nacional Movimiento Indígena Popular, lo cual denigra a la C. Josefina Vázquez Mota; se giraron oficios al Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto en el Distrito Federal y de las verificaciones que hicieron, la propaganda ya no se localizó, y en atención a que no hay materia para efecto de decretar la medida cautelar, se propone que se declare improcedente.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Anunció que se recibieron observaciones de forma de parte de los Consejeros Alfredo Figueroa, Sergio García Ramírez y él; indicó al Secretario pasar a la votación.

**Mtro. Juan Manuel Vázquez:** Sometió a votación el proyecto de Acuerdo.

**Acuerdo:** Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto solicitadas dentro del expediente SCG/PE/PAN/CG/217/PEF/294/2012, en el sentido de declararlas improcedentes, con las observaciones referidas.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Para entrar al asunto enlistado en el punto 5 del orden del día, dio también la palabra a la licenciada Rosa María Cano.

**Mtra. Rosa María Cano:** Dijo que es una denuncia de Enrique Salas Peña y José Luis Mendoza López, representantes propietario y suplente del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Baja California Sur, y denuncian al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, así como a los periódicos El Sudcaliforniano y El Peninsular; solicitan que se ordene que de inmediato el presidente municipal se abstenga de hacer comparaciones entre su administración y las anteriores en cualquier mensaje con contenido vinculado al proceso electoral, así como ordenar al Sudcaliforniano que retire la noticia denominada: *El ayuntamiento festejó a los maestros de la dirección electrónica...* y ponen una dirección; se solicitó información al área de Comunicación Social del Municipio de Comondú, a los representantes legales de los periódicos El Sudcaliforniano y El Peninsular, y manifestaron que las notas no fueron ordenadas, solicitadas ni contratadas por el ayuntamiento local; en consecuencia, se propone declarar improcedentes las medidas cautelares, porque de manera preliminar y sin hacer un análisis de fondo, se considera que son notas periodísticas y no inserciones pagadas, o propaganda gubernamental.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Informó que para este proyecto también se han recibido observaciones de los Consejeros Alfredo Figueroa, Sergio García

Ramírez y de él, e indicó al Secretario que sometiera a votación el proyecto tomando en cuenta estas observaciones.

**Mtro. Juan Manuel Vázquez:** Sometió a votación el proyecto de Acuerdo enlistado en el punto 5 del orden del día con las propuestas de forma realizadas por los tres integrantes de la Comisión.

**Acuerdo:** Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto solicitadas dentro del expediente SCG/PE/MC/JL/BCS/225/PEF/302/2012, en el sentido de declararlas improcedentes, con las observaciones referidas.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** De nuevo dio la palabra a la licenciada Rosa María Cano, para entrar al análisis y discusión del asunto enlistado en el punto 6 del orden del día.

**Mtra. Rosa María Cano:** Indicó que el promovente de la queja es el diputado Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo, y denuncia a la empresa Ashley Madison Agency y a Ricardo Castañeda, quien se ostenta como Director General de la misma; la materia de las medidas cautelares es retirar el anuncio espectacular ubicado en Avenida Observatorio, esquina con Sur 128, en la colonia América, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, en virtud de que a juicio del quejoso, constituye propaganda ilícita que calumnia y denosta a su candidato a la Presidencia de la República, Enrique Peña Nieto, aunado a que la misma tiene como consecuencia necesaria influir ilegalmente en las preferencias electorales de los ciudadanos; como prueba, se constató la existencia del material por la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal.

Explicó que el quejoso se duele de tres puntos básicamente, el primero se relaciona con la supuesta comisión de actos de denostación y calumnia en perjuicio de Enrique Peña Nieto, derivada de la colocación del espectacular; la segunda se refiere a si la difusión de ese material constituye propaganda electoral, la que a juicio del quejoso pudiera reducir las preferencias electorales del mismo, y disminuir los votos a su favor, y la tercera se refiere a si la difusión de ese material está vinculada a una persona moral y extranjera. El proyecto propone declarar improcedentes las medidas cautelares, porque de la investigación preliminar se encontró una página de internet que es una persona moral de derecho privado, propietario responsable del sitio web y no se cuenta con elementos siquiera indiciarios de los que se pudiera desprender la vinculación con un partido político o que se trata de propaganda difundida por un partido político a través de terceras

personas; en lo que hace a la situación de la intervención de una persona moral y extranjera, de la investigación preliminar, tampoco hay indicios de la misma, por lo que se propone declarar improcedentes las medidas cautelares.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Puso a consideración el proyecto.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Acompaña el proyecto, no sin dejar asentada una preocupación en relación a este tipo de material, en el sentido de que la propaganda denunciada, si se entrara al fondo, es contraria al artículo sexto de la Constitución, al hacer una referencia a la vida familiar o a la vida privada del candidato Enrique Peña Nieto; es un llamado atento y alerta de preocupación para él como consejero electoral; campañas atentatorias de la vida privada, de odio, que incentiven a la violencia, pueden ser graves para el proceso electoral; junto a esta preocupación, dejó asentado que existe una vía prevista en la jurisprudencia 37/2010 que en una interpretación llevaría a que es propaganda político-electoral, equiparable con la relativa al artículo 228 párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y por lo tanto, procedente de entrarse al fondo en términos del artículo 41 de la Constitución, y es la que se depende originalmente del viejo caso MALOVA.

Dicho esto, considera que debieran, para adoptar un criterio en otro momento en otra dirección, hallar elementos que también tengan un grado de sistematicidad en torno a una conducta como la que se advierte; independientemente a favor o en contra de quién se establezca una propaganda político-electoral cuando transgrede los límites del sexto constitucional y puede encuadrarse como propaganda político-electoral, la Comisión debiera adoptar, si así se diera, ojalá que no, otro tipo de medidas; en función de este caso y de su singularidad, adopta esta postura, pero deja presente que de incrementarse, de verse una condición generalizada, habrá que ir en otra dirección; la ruta es la jurisprudencia vinculada al párrafo tercero del artículo 228 y por ello al artículo 41 de la Constitución.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Después de haber escuchado las reflexiones del Consejero Figueroa, solicitó al Secretario someter a votación el proyecto.

**Mtro. Juan Manuel Vázquez:** Sometió a votación el proyecto de Acuerdo enlistado en el número seis del orden del día.

**Acuerdo:** Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto solicitadas dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/231/PEF/308/2012, en el sentido de declararlas improcedentes.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Dio la palabra a la licenciada Nadia Choreño, Directora de Quejas, para entrar al análisis y discusión del asunto enlistado en el punto 7 del orden del día.

**Lic. Nadia Janet Choreño:** Señaló que se somete a consideración el Acuerdo de medidas cautelares, solicitadas por el C. Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional, el día 12 de junio del presente año en el expediente 238/2012; esta queja es en contra de Margarita Flores Sánchez, en su carácter de candidata a senadora postulada por el Partido Revolucionario Institucional; la solicitud de medidas cautelares consiste en la presunta difusión de una entrevista el día 5 de junio de la presente anualidad, en la que participa la mencionada ciudadana en su carácter de candidata a senadora postulada por el PRI en el estado de Nayarit, en la emisora 98.5; las pruebas que acompañan a la queja son un disco compacto con base en el cual se hizo un requerimiento de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien informó que dicha emisora no se encontraba dentro del catálogo de las señales que monitorea.

Dijo que en este contexto, la medida cautelar se declara improcedente en virtud de que se trata de un hecho consumado, puesto que se refiere a la difusión de la entrevista el día 5 de junio y del mismo modo la solicitud de medidas cautelares versa sobre hechos futuros e incluso hay un argumento respecto a una posible sistematicidad en la difusión de las entrevistas, al cual no acompaña el quejoso ningún elemento de prueba ni hace algún comentario respecto del sustento de dicho argumento, y por lo tanto, es improcedente la medida cautelar.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Puso a consideración el proyecto de Acuerdo, y en vista de que no hay intervenciones, preguntó si estaban de acuerdo con el proyecto presentado por la Secretaría Ejecutiva.

**Acuerdo:** Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto solicitadas dentro del expediente SCG/PE/PAN/CG/238/PEF/315/2012, en el sentido de declararlas improcedentes.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Pasó al análisis y discusión del asunto listado en el punto 8 del orden del día, para ello, también dio la palabra a la licenciada Nadia Choreño.

**Lic. Nadia Janet Choreño:** Expresó que se trata del proyecto de Acuerdo relacionado con la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional el 12 de junio de 2012, dentro del procedimiento especial 239/2012 en contra del Partido Acción Nacional, en el cual solicita se ordene la suspensión inmediata de los promocionales televisivos y radiofónicos denunciados y se notifique al PAN que se abstenga en lo futuro de difundir promocionales de radio y televisión que hagan alusión a la campaña federal por el cargo de Presidente de la República, a efecto de que difundan promocionales alusivos a su campaña legislativa federal; las pruebas aportadas por el quejoso son dos discos compactos y esta autoridad hizo un requerimiento de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de que informara la forma en que están siendo pautados los promocionales denunciados en esta queja, informando que los promocionales están siendo pautados en un 66 por ciento para la campaña del Ejecutivo y en un 34 por ciento respecto de la campaña del Poder Legislativo; con base en esta información se declara improcedente la medida cautelar, puesto que en la apariencia del buen derecho, el Partido Acción Nacional está cumpliendo con lo establecido por el artículo 60 del Código.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Puso a consideración el proyecto, y no habiendo intervenciones, solicitó al Secretario Técnico someterlo a votación.

**Mtro. Juan Manuel Vázquez:** Sometió a votación el proyecto de Acuerdo enlistado en el punto 8 del orden del día.

**Acuerdo:** Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto solicitadas dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/239/PEF/316/2012, en el sentido de declararlas improcedentes.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Pasó al análisis y discusión del asunto enlistado en el punto 9, dando la palabra a la licenciada Nadia Choreño.

**Lic. Nadia Janet Choreño:** Expresó que es una queja similar a la anterior, también la interpone el Partido Revolucionario Institucional, ahora en contra de los partidos políticos que integran la coalición Movimiento Progresista, PRD, PT y Movimiento Ciudadano; se aporta el mismo medio de prueba y se realiza la misma diligencia a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual informa que los tres partidos políticos están cumpliendo con el porcentaje establecido en el artículo 60, por lo tanto, por los mismos argumentos se declara improcedente la medida cautelar.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Puso a su consideración el proyecto, y no habiendo intervenciones, solicitó al Secretario Técnico someterlo a votación.

**Mtro. Juan Manuel Vázquez:** Sometió a votación el proyecto de Acuerdo enlistado en el punto 9 del orden del día.

**Acuerdo:** Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto solicitadas dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012, en el sentido de declararlas improcedentes.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Pasó al análisis y discusión del asunto enlistado en el punto 10, dando la palabra a la licenciada Nadia Choreño.

**Lic. Nadia Janet Choreño:** Dijo que es una queja interpuesta por el Partido Acción Nacional en el expediente 241/2012 en contra de la Agrupación Política Nacional Movimiento Indígena Popular y la empresa Printer de México, S.A. de C.V. a través de la cual denuncia la colocación de espectaculares, cartelas y mantas que contienen la frase *Adiós, Chepina, gracias por participar*, en diferentes lugares del Estado de México, Distrito Federal y el estado de Querétaro; se solicitó a las juntas locales de dichas entidades realizaran la verificación de la propaganda que fue denunciada, y únicamente se localizó uno de los espectaculares, sin embargo, la medida cautelar se propone improcedente en virtud de que no se cuenta con elementos suficientes para poder acreditar que la colocación de esta propaganda estuvo a cargo de algún partido político o a nombre de un tercero a través de un partido político y por tanto se declara improcedente.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Puso a su consideración el proyecto, y no habiendo intervenciones, solicitó al Secretario Técnico someterlo a votación.

**Mtro. Juan Manuel Vázquez:** Sometió a votación el proyecto de Acuerdo enlistado en el punto 10 del orden del día.

**Acuerdo:** Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto solicitadas dentro del expediente SCG/PE/PAN/CG/241/PEF/318/2012, en el sentido de declararlas improcedentes.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Pasó al análisis y discusión del asunto enlistado en el punto 11, dando la palabra a la licenciada Nadia Choreño.

**Lic. Nadia Janet Choreño:** Señaló que se trata de una solicitud de medidas cautelares formulada por Jesús Remigio García Maldonado, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Michoacán el 14 de junio de 2012, denuncia al municipio de Cotija, Michoacán, y a su Presidente Municipal, Alberto Contreras Mendoza; la materia de las medidas cautelares es la probable difusión de propaganda gubernamental, así como la difusión de propaganda personalizada, en virtud de que se encuentran en el portal de internet de dicho ayuntamiento, diversas notas, las cuales a consideración del quejoso constituyen infracciones a la normativa electoral; como prueba, se hizo la certificación de la página de internet.

Explicó que el proyecto propone declarar improcedente la medida cautelar, respecto de las notas que aparecen en la página de internet, las cuales son *Convocatoria subasta, Papás Ayuden con la Tarea, Reunión de Cultura en Apatzingán, Teatro y Concierto en Cotija y sus Comunidades e Importante Reunión con Directores Académicos*, mismas que no son susceptibles de contravenir la norma electoral, en razón a que versan sobre temas relacionados con la educación, seguridad, cultura, lo cual no se encuentra excepcionado dentro de la normativa electoral; por lo que hace a las notas *Obra Camino a Plan del Cerro, Obra Camino El Flechero, Acciones en Progreso y Mensaje de Inicio del Nuevo Ayuntamiento*, a consideración de esa autoridad contienen elementos que hacen referencia explícita a obras públicas realizadas por el gobierno municipal de Cotija, Michoacán, como obras de reparación de caminos, así como un mensaje del presidente municipal en relación con su gestión como mandatario de dicho ayuntamiento, por lo que, en cuanto a estas últimas notas que se encuentran en la página de internet, se propone declarar procedente la medida cautelar.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Le parece un poco excesivo que una fotografía sea un logro de gobierno en términos estrictos y vinculados a la disposición; propuso otorgar medidas cautelares por los aspectos vinculados a obras de gobierno, a logros, que hablan de la carretera Cotija-Plan del Cerro, que es una carretera Cotija-El Flechero.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Se pronunció a favor de la propuesta de modificación que ha planteado el Consejero Figueroa y solicitó al Secretario someter el proyecto a votación, incluyendo estas modificaciones.

**Lic. Juan Manuel Vázquez:** Sometió a votación el proyecto de Acuerdo enlistado en el punto 11 del orden del día, con la propuesta de modificaciones que ha realizado el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

**Acuerdo:** Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto solicitadas dentro del expediente SCG/PE/PRI/JL/MICH/247/PEF/324/2012, en el sentido de declararlas procedentes, de acuerdo con la propuesta de modificaciones realizada por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Agotado el orden del día, dio por concluida la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de 2012 de la Comisión de Quejas y Denuncias.

**Concluye la sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. JUAN MANUEL VÁZQUEZ BARAJAS  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**